

Bogotá D.C., junio 18 de 2021.

### Proposición

Elimínese el parágrafo tercero (3°) del artículo tercero (3°) del proyecto de ley No 458 de 2021 Senado, 019 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley No. 155 de 2020 Cámara y 221 de 2020 Cámara. *"Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación, ampliación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones".*

Elimínese el parágrafo tercero (3°) del artículo tercero (3°) del proyecto de ley No. 458 de 2021 Senado, 019 de 2020 Cámara, el cual establece:

*~~"Parágrafo 3°. La no renovación del SOAT, en los términos establecidos por la ley, generará la imposición de una orden de comparendo en forma automática al propietario del vehículo, dentro de los 5 días hábiles después del vencimiento y previa notificación por parte de la entidad competente, en un periodo de 30 días calendario anteriores a la fecha de vencimiento del SOAT. Lo anterior, de conformidad con lo establecido para esta tipología de infracción, para lo cual la autoridad competente utilizará, a través del medio tecnológico habilitado, la información proveniente del RUNT. Como medida anti-evasión y de exigibilidad de tenencia del SOAT, este, también deberá presentarse para la revisión del vehículo automotor al momento de hacerse la revisión técnico-mecánica en los plazos establecidos en la ley. Se le deberá garantizar al propietario su debido proceso y el derecho de defensa desarrollados en las normas pertinentes de la ley 1383 de 2013 y de la Ley 769 de 2002. De igual manera se le garantizará al propietario, presunto infractor, la opción de registrar en el RUNT que el vehículo no se encuentra circulando, ya sea por estar inmovilizado por una autoridad competente o por fallas mecánicas de éste. Para garantizar la sostenibilidad del sistema que cubre el SOAT, adiciónese al artículo 160 de la Ley 769 de 2002, con una destinación del 10% de las multas recaudadas por la no renovación del SOAT. Para tal efecto los Ministerios de Transporte y de Salud, tendrán un año para fijar el procedimiento a seguir frente al uso de los recursos aquí señalados".~~*

### Exposición de motivos

El párrafo que se propone eliminar pretende imponer multas **automáticas** a los propietarios de vehículos automotores que no hayan renovado el Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT). La medida es negativa para los **SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCEMIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (7'515.964)** de propietarios que no cuentan con recursos económicos para pagar el seguro obligatorio<sup>1</sup>, el cual cuenta con tarifas altas en la actualidad. Por ejemplo, una moto de 100 c.c. para el 2021 paga **\$495.900** par adquirir el seguro.

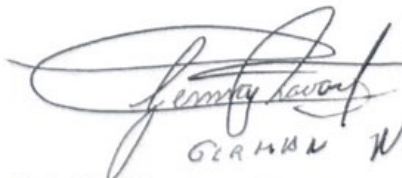
En consecuencia, a los propietarios de vehículos que no paguen la prima del seguro antes de su vencimiento serán sancionados con una multa económica equivalente a **\$908.000**, conforme el literal D.2 del artículo 130 del Código de Tránsito y Transporte y adicional a ello deberán pagar el seguro que puede costar hasta **\$1'397.250**.

Para millones de personas y sus familias estos vehículos son su medio de sustento económico. Este tipo de proposiciones legislativas podrán en riesgo su mínimo vital.

Adicional a lo anterior, no hay claridad sobre la garantía del derecho de defensa y contradicción que componen el debido proceso de los propietarios de vehículos a los que pretenden imponer los nuevos comparendos **automáticos** por no renovar el seguro obligatorio.



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Representante a la Cámara



GERARDO NAVAS T

<sup>1</sup> Según respuesta del Ministerio de Tránsito y Transporte del 5 de enero de 2021.